

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO TERCERO DEL CÓDIGO 568 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO CON RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES, DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, ANTE LA PÉRDIDA DE SU REGISTRO O ACREDITACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

RESULTANDO

- I Con fecha 7 de septiembre de 2009, el Consejo General expidió el Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las organizaciones políticas, ante la pérdida de su registro o acreditación.

- II En fecha 30 de julio de 2012, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado el 1 de agosto del año en curso en la *Gaceta Oficial* del Estado, número 256 extraordinario iniciando su vigencia el día 2 de agosto del año que transcurre.
Dicho ordenamiento determina en su artículo Tercero Transitorio que en un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de dicho Código, el Consejo General deberá realizar las modificaciones correspondientes a su normativa interna.

- III A fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio de la ley electoral vigente, este Consejo General, en sesión celebrada en fecha 24 de septiembre de 2012, aprobó instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación Jurídica, en cumplimiento al transitorio tercero del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz, realizara un análisis exhaustivo a la normatividad interna y, en su caso, presentara a este Consejo General las propuestas necesarias para adecuar dicha normatividad.

- IV** En cumplimiento a lo anterior la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Coordinación Ejecutiva, elaboró y presentó a la Presidencia del Consejo General el proyecto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las Organizaciones Política, ante la pérdida de su registro o acreditación del Instituto Electoral Veracruzano.
- V** El proyecto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las Organizaciones Políticas, ante la pérdida de su registro o acreditación del Instituto Electoral Veracruzano, elaborado por la Secretaría Ejecutiva, propone la modificación de los siguientes numerales del citado Reglamento, en los siguientes términos:
1. Se reforman: los artículos 1, 6, 12, 15, 21, 27, 29 y 39.
 2. Se adiciona el punto **k** en el artículo **2**, el último párrafo del artículo **3**, los párrafos tercero y cuarto del artículo **5**, y los párrafos tercero y cuarto del artículo **7** del citado Reglamento.
- VI** En conocimiento de lo anterior, el pleno del Consejo General en sesión de fecha veintinueve de octubre de 2012, analizó el Proyecto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las Organizaciones Políticas, ante la pérdida de su registro o acreditación del Instituto Electoral Veracruzano; y de su deliberación emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano se deriva de lo preceptuado en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110, párrafo primero, y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 2** Que el Instituto Electoral Veracruzano como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con el Consejo General como órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral prevalezcan en las actividades del Instituto; para el desempeño de todas sus atribuciones, el Consejo General contará con las comisiones que considere necesarias, lo anterior de conformidad con los artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracción I y 142 párrafo primero del Código Electoral citado.
- 3** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, es competente para conocer y resolver del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 119 fracción II y Tercero Transitorio del ordenamiento electoral vigente, que establecen la atribución de este órgano colegiado de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos; así como efectuar en un plazo de tres meses, contados a partir de la vigencia del Código número 568 Electoral para el Estado, las modificaciones correspondientes a su normativa interna, por lo que es competente para conocer de modificaciones a cualquier reglamentación interna de este organismo electoral.
- 4** Que entre otras atribuciones la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos cuenta con la relativa a responsabilizarse de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro o acreditación, en términos del artículo 61 fracción XI del Código Electoral

para el Estado de Veracruz vigente, por lo que es necesario mantener vigente un instrumento normativo que establezca las particularidades con las que ha de realizarse esta atribución en caso de que algún partido político con registro o acreditación ante el Instituto Electoral Veracruzano perdiera esa calidad.

5 Que el artículo 105 del Código Electoral para el Estado, establece las causales por las que un Partido Político perderá su registro o, en su caso, su acreditación ante el Instituto Electoral Veracruzano:

- I. Haber perdido su registro ante el Instituto Federal Electoral, si se trata de un partido político nacional acreditado en el Estado;
- II. No obtener el dos por ciento de la votación total emitida, en ninguna de las elecciones locales;
- III. No participar en un proceso electoral ordinario;
- IV. Haber dejado de cumplir los requisitos con que obtuvo su registro;
- V. Incumplir sistemáticamente las obligaciones que le señale el Código;
- VI. Aceptar tácita o expresamente cualquier clase de recursos, en numerario o en especie, provenientes de partidos políticos, entidades extranjeras o de ministros de culto de cualquier religión o secta;
- VII. Cuando haya sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros, conforme a lo que establezcan sus estatutos;
- VIII. Por haberse fusionado con otro partido político, en los términos del Código; o
- IX. No publicar ni difundir en cada elección local en que participe, su plataforma electoral.

6 Que en términos de lo que señala el artículo 108 de la citada legislación electoral para el Estado, una Asociación Política Estatal perderá su registro por las causas siguientes:

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- II. Si se fusiona con otra organización política, según lo previsto por los artículos 103 y 104 del Código;
- III. Si deja de satisfacer los requisitos necesarios para su registro; y
- IV. Si incumple las obligaciones que establece el Código.

7 Que los artículos 106 y 107 del citado ordenamiento electoral, establecen diversas disposiciones necesarias a considerar en el procedimiento de liquidación contable y administrativa del patrimonio de organizaciones políticas adquirido con recursos públicos estatales, dichos numerales disponen lo siguiente:

- a) Para la pérdida del registro a que se refieren los artículos 105 fracciones I y II, y 108, fracción I, del Código, el órgano competente del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente;
- b) La pérdida del registro de un Partido Político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido;
- c) Las organizaciones políticas que hayan perdido su registro, están obligadas a rendir los informes de gastos de campañas de la última elección en que hayan participado;
- d) En el caso de pérdida del registro de organizaciones políticas, el Consejo General del Instituto instrumentará, previamente a la declaratoria que señala el artículo 106 párrafo primero del Código Electoral vigente, un procedimiento de liquidación contable y administrativa del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales entregados a las mismas;
- e) Será obligación de las organizaciones políticas que hayan perdido su registro, nombrar un representante como liquidador de sus bienes, el cual se encargará de reintegrar al erario estatal los bienes de cualquier naturaleza y los remanentes que conformen su patrimonio, siempre que lo hayan adquirido con recursos públicos estatales; la entrega se hará mediante inventario, el cual contendrá una descripción precisa de los bienes, anexando los comprobantes fiscales. En caso de incumplimiento de lo anterior, se procederá en términos de lo que señalan los artículos 325 y 326 del Código, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda;
- f) Las organizaciones políticas estatales que hayan perdido su registro, no podrán solicitar nuevo registro hasta transcurridos tres años contados a partir de la publicación a que se refiere el artículo 109.

8 Que es atribución del Secretario del Consejo General, dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo General por los órganos internos del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 fracción V del Código Electoral para el Estado.

- 9 Que de conformidad con el acuerdo de este Consejo General de fecha 24 de septiembre de 2012, se aprobó instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación Jurídica, en cumplimiento al transitorio tercero del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz, realizara un análisis exhaustivo a la normatividad interna y, en su caso, presentara a este Consejo General las propuestas necesarias para adecuar dicha normatividad para someterlo a consideración de este órgano máximo de dirección.
- 10 Que del análisis del proyecto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las Organizaciones Políticas, ante la pérdida de su registro o acreditación del Instituto Electoral Veracruzano, elaborado por la Secretaría Ejecutiva, se concluye que la propuesta de modificaciones se resume a lo siguiente:

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
1	Se hace la distinción entre los dos supuestos que pueden ocupar la aplicación del reglamento, pérdida de registro y aquellos en los que se determina la pérdida de acreditación.	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO Naturaleza y Objeto del Reglamento</p> <p>ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento de liquidación contable y administrativa del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, ante la pérdida de registro, así como el aplicable ante la pérdida de acreditación, de las organizaciones políticas; de conformidad con lo dispuesto en el Libro Segundo, Título Octavo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>
2	Se omite la designación por parte del Director, el propio reglamento señala que la cuenta es en la que se deposita el financiamiento público ordinario, por lo que no es atribuible al Director	<p>ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>a. (...)</p> <p>b. Código: Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
	<p>determinarla. (inciso d)</p> <p>Redacción (inciso h).</p> <p>Se agrega inciso k)</p> <p>Se modifica el inciso l) para distinguir la pérdida de acreditación de aquellos casos en los que resulta pérdida de registro.</p>	<p>c. (...)</p> <p>d. Cuenta Concentradora: cuenta bancaria designada para depositar los recursos del partido político durante el procedimiento de liquidación; e a g(...)</p> <p>h. Liquidación: procedimiento instruido por el Consejo, que tiene por objeto concluir las operaciones pendientes de los partidos políticos, cuando se actualiza alguno de los supuestos establecidos en los numerales 105 y 108 del Código; y en virtud del cual, se cobran los créditos, se pagan los adeudos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes que integran el patrimonio de las organizaciones políticas;</p> <p>i a j(...)</p> <p>k. Pérdida de acreditación: resolución que emite el Consejo General, con base en el dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, ante la actualización de las causales del artículo 105 del Código, al tratarse de partidos políticos nacionales, acreditados ante el Instituto.</p> <p>l. Pérdida de registro: resolución que emite el Consejo General, con base en el dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, ante la actualización de las causales de los artículos 105, en el caso de los partidos políticos estatales; y 108, tratándose de asociaciones políticas.</p> <p>m. Reglamento: Reglamento que establece el Procedimiento de Liquidación y Destino del Patrimonio Adquirido con Recursos Públicos Estatales, de las Organizaciones Políticas, ante la Pérdida de su Registro o Acreditación; y,</p> <p>n. Unidad: Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos.</p>
3	Se agrega la figura del interventor para señalar que tiene atribución para aplicar las disposiciones del reglamento	ARTÍCULO 3. La aplicación del presente Reglamento corresponde al Consejo, a la Unidad y a los interventores; sus disposiciones resultan de observancia obligatoria para las organizaciones

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
	<p>que en lo conducente le corresponde. En cuanto a la observancia se añade a aquellos sujetos que forman parte del reglamento, entendiéndose trabajadores, acreedores, proveedores, etc.</p> <p>A efecto de homologar con los demás reglamentos, se propone agregar un segundo párrafo.</p>	<p>políticas y los sujetos involucrados en los procedimientos de liquidación.</p> <p>En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en lo señalado en el Código, a lo que determine el Consejo y a las demás disposiciones aplicables.</p>
5	<p>Se sugiere que el artículo sea específico para la probable pérdida de acreditación o registro de partidos políticos.</p> <p>Se propone agregar un tercer y cuarto párrafo a este artículo, para regular la pérdida de acreditación de los partidos políticos nacionales, sujetándolos a los efectos de las acciones precautorias, sin obligar al desahogo del procedimiento hasta sus últimas etapas. Lo que en la práctica ha ocasionado que los partidos políticos sean nuevamente acreditados en medio del procedimiento de liquidación.</p> <p>Se garantiza el resguardo de los recursos y bienes cuya naturaleza es de origen estatal y se atiende al criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señaló en un procedimiento de liquidación anterior, en cuanto a las ministraciones retenidas, que éstas al ser inicialmente presupuestadas para el partido, debían asignárseles para que éste cumpliera con sus obligaciones.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO De las Acciones Precautorias.</p> <p>ARTÍCULO 5. Ante la posibilidad de actualizarse las causales contenidas en el artículo 105 del Código, el Consejo instruirá la aplicación de las acciones precautorias necesarias para el control y vigilancia del uso y destino de los bienes y recursos del partido político de que se trate.</p> <p>Cuando se presuma que un partido político nacional no hubiera alcanzado el dos por ciento de la votación total emitida en ninguna de las elecciones locales, se procederá a implementar las acciones precautorias, las cuales mantendrán sus efectos ante la declaratoria de pérdida de acreditación y hasta en tanto el órgano nacional de dicha organización política acredite nuevamente su representación estatal.</p> <p>El consejo nombrará un interventor para que de manera inmediata implemente las acciones precautorias.</p> <p>Una vez cumplida la mención del párrafo anterior, el interventor designado rendirá un informe al Director, que indique la situación financiera y patrimonial del partido desde el momento de su designación y hasta que se formalice la acreditación del partido. Este informe será presentado al Consejo, quien instruirá la reintegración de los bienes y recursos, incluyendo los que hubieran sido retenidos a la organización política.</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
6	<p>Se agrega el tipo de financiamiento, que en protección de los recursos públicos deberá ser retenido.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Las acciones precautorias serán las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Retención de las ministraciones de financiamiento público estatal y para actividades específicas;</p> <p>(...)</p>
7	<p>Posterior a la etapa de acciones precautorias, se propone que el procedimiento se continúe en sus siguientes etapas solo en los casos de pérdida de registro de partidos políticos nacionales ante el (IFE) y estatales ante el (IEV). Precisión en la redacción.</p> <p>Se sugiere la inclusión de los párrafos tercero y cuarto, a manera de regular la probable pérdida de registro de las APES. Es necesario señalar que éstas de conformidad con el Código, sólo reciben un apoyo para tareas editoriales, el cual no se considera financiamiento, según el propio ordenamiento. El procedimiento de liquidación protege bienes o recursos adquiridos con recursos de naturaleza pública, por lo que se considera que no es posible o redituable procesalmente instruir un procedimiento idéntico que a un partido político.</p>	<p>ARTÍCULO 7. Una vez que se haya resuelto sobre la pérdida del registro de un partido político, el Consejo instruirá el desahogo del procedimiento de liquidación contable y administrativo del patrimonio, a través de un interventor.</p> <p>La organización política se sujetará al procedimiento de liquidación desde el inicio de las acciones precautorias, enunciadas en el presente Reglamento; y hasta su conclusión.</p> <p>Las asociaciones políticas una vez que se declare la pérdida de su registro presentarán a la Unidad el informe de gastos correspondiente al ejercicio que transcurra, en el cual comprueben la aplicación y destino de la prerrogativa para apoyos materiales para sus tareas editoriales de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política, señalada por el Código.</p> <p>La Unidad verificará el correcto empleo de los recursos públicos entregados a la asociación de que se trate, e incluirá los resultados en el dictamen consolidado que se emita con respecto al ejercicio en curso.</p>
12	<p>Con la finalidad de identificar a las personas que intervienen en los procedimientos de liquidación.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO Del Interventor</p> <p>ARTÍCULO 12. Son obligaciones del interventor las siguientes:</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
		<p>a (...)</p> <p>b. Nombrar a las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones y supervisar y vigilar su correcto desempeño;</p> <p>c a f (...)</p>
<p>15</p>	<p>Se modifica el punto C, con la finalidad de identificar técnicamente el documento idóneo.</p> <p>Con la finalidad de clarificar el curso que debe darse al informe y evitar confusiones procesales. (inciso e.)</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO Del procedimiento de liquidación Sección Primera Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 15. A partir de que el Consejo resuelva sobre el dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva respecto de la declaratoria de pérdida de registro, el interventor procederá a:</p> <p style="padding-left: 40px;">a. b. (...)</p> <p>c. Elaborar el estado de posición financiera con el fin de determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior;</p> <p>d. (...)</p> <p>e. Formular un informe de lo actuado y presentarlo ante la Unidad, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes, después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados. Una vez aprobado el informe, con el balance de liquidación de la organización política de que se trate, se ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación mencionado en el inciso anterior; y,</p> <p>f. (...)</p>
<p>21</p>	<p>Se propone como una redacción más precisa y técnica. El plazo se modifica en razón de que las diligencias en el procedimiento mayormente se actúan en días</p>	<p>ARTÍCULO 21. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del nombramiento del interventor, éste deberá entregar a la Unidad un informe inicial en el cual se incluya el estado de posición financiera, con el propósito de conocer</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
	hábiles.	<p>las cuentas por pagar del partido político, así como en su caso, las cuentas por cobrar y el patrimonio del mismo. Con la finalidad de conocer su disponibilidad para cubrir las obligaciones pendientes de pago.</p> <p>(Se elimina el segundo párrafo)</p>
27	Se propone modificar el párrafo segundo con la finalidad de poder identificar la opción que mejor reditúe, a favor de los bienes y el patrimonio del partido.	<p style="text-align: center;">Sección Tercera Del Avalúo y Enajenación de Bienes</p> <p>ARTÍCULO 27. La enajenación de los bienes y derechos de la organización política se hará en moneda nacional conforme al valor de avalúo determinado por el interventor.</p> <p>A partir de la entrega del dictamen, el interventor, a más tardar en un plazo de veinte días, deberá realizar el avalúo de los bienes, determinando su valor de mercado. Podrán solicitarse hasta tres cotizaciones para determinar el avalúo que resulte más favorable.</p> <p>(...)</p>
29	Se propone modificar el plazo, en razón de que las diligencias en el procedimiento mayormente se actúan en días hábiles.	<p>ARTÍCULO 29. El director expedirá la convocatoria para el remate de los bienes en pública subasta.</p> <p>La convocatoria a postores se publicará por una sola vez en la Gaceta Oficial y en el diario de mayor circulación en la capital del Estado.</p> <p>Entre la fecha de la publicación y la celebración del remate en pública subasta de los bienes, deberá mediar cuando menos quince días hábiles.</p>
39	Los plazos se modifican en razón de que las diligencias en el procedimiento mayormente se actúan en días hábiles.	<p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO Del Cierre del Procedimiento de Liquidación</p> <p>ARTÍCULO 39. El interventor deberá presentar, a más tardar en veinte días hábiles, a la Unidad un informe final del cierre del procedimiento de liquidación contable y administrativa de la organización política, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. Asimismo, deberá contener:</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
		<p>a hasta d (...)</p> <p>El Informe rendido deberá presentarse debidamente documentado. El director tendrá amplias facultades para solicitar las aclaraciones que estime necesarias en un plazo no mayor a diez días hábiles, el cual deberá ser atendido en el mismo plazo.</p>
		<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la <i>Gaceta Oficial</i>, órgano del Gobierno del Estado.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.</p>

- 11** Que de la revisión de las modificaciones al Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las Organizaciones Políticas, ante la pérdida de su registro o acreditación del Instituto Electoral Veracruzano que se somete a nuestra consideración, se desprende claramente que las propuestas para reformar y adicionar diversas disposiciones, no impactan de manera sustancial, pues se trata en su mayoría de meras adecuaciones o actualizaciones a las normas reglamentarias con la legislación electoral vigente en el Estado y no de la creación de una nueva norma interna.
- 12** Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado de las modificaciones al Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las Organizaciones Políticas, ante la pérdida de su registro o acreditación del Instituto Electoral Veracruzano, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General; para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este

máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado. El texto de las modificaciones al citado Reglamento deberá publicarse en los siguientes términos:

“EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NÚMERO 568 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 119 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO ELECTORAL, APROBÓ LA REFORMA A LOS ARTICULOS 1, 6, 12, 15, 21, 27, 29 Y 39; Y LA ADICIÓN DEL PUNTO K AL ARTÍCULO 2, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 5, Y PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 7, TODOS DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO CON RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES, DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, ANTE LA PÉRDIDA DE SU REGISTRO O ACREDITACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, PARA QUEDAR DE LA FORMA SIGUIENTE:

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza y Objeto del Reglamento

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento de liquidación contable y administrativa del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, ante la pérdida de registro, así como el aplicable ante la pérdida de acreditación, de las organizaciones políticas; de conformidad con lo dispuesto en el Libro Segundo, Título Octavo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a. (...)
- b. Código: Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- c. (...)

d. Cuenta Concentradora: cuenta bancaria designada para depositar los recursos del partido político durante el procedimiento de liquidación;

e a g (...)

h. Liquidación: procedimiento instruido por el Consejo, que tiene por objeto concluir las operaciones pendientes de los partidos políticos, cuando se actualiza alguno de los supuestos establecidos en los numerales 105 y 108 del Código; y en virtud del cual, se cobran los créditos, se pagan los adeudos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes que integran el patrimonio de las organizaciones políticas;

i a j(...)

k. Pérdida de acreditación: resolución que emite el Consejo General, con base en el dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, ante la actualización de las causales del artículo 105 del Código, al tratarse de partidos políticos nacionales, acreditados ante el Instituto.

l. Pérdida de registro: resolución que emite el Consejo General, con base en el dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, ante la actualización de las causales de los artículos 105, en el caso de los partidos políticos estatales; y 108, tratándose de asociaciones políticas.

m. Reglamento: Reglamento que establece el Procedimiento de Liquidación y Destino del Patrimonio Adquirido con Recursos Públicos Estatales, de las Organizaciones Políticas, ante la Pérdida de su Registro o Acreditación; y,

n. Unidad: Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 3. La aplicación del presente Reglamento corresponde al Consejo, a la Unidad y a los interventores; sus disposiciones resultan de observancia obligatoria para las organizaciones políticas y los sujetos involucrados en los procedimientos de liquidación.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en lo señalado en el Código, a lo que determine el Consejo y a las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO SEGUNDO

De las Acciones Precautorias.

ARTÍCULO 5. Ante la posibilidad de actualizarse las causales contenidas en el artículo 105 del Código, el Consejo instruirá la aplicación de las acciones precautorias necesarias para el control y vigilancia del uso y destino de los bienes y recursos del partido político de que se trate.

El consejo nombrará un interventor para que de manera inmediata implemente las acciones precautorias.

Cuando se presuma que un partido político nacional no hubiera alcanzado el dos por ciento de la votación total emitida en ninguna de las elecciones locales, se procederá a implementar las acciones precautorias, las cuales mantendrán sus efectos ante la declaratoria de pérdida de acreditación y hasta en tanto el órgano nacional de dicha organización política acredite nuevamente su representación estatal.

Una vez cumplida la mención del párrafo anterior, el interventor designado rendirá un informe al Director, que indique la situación financiera y patrimonial del partido desde el momento de su designación y hasta que se formalice la acreditación del partido. Este informe será presentado al Consejo, quien instruirá la reintegración de los bienes y recursos, incluyendo los que hubieran sido retenidos a la organización política.

ARTÍCULO 6. Las acciones precautorias serán las siguientes:

(...)

II. Retención de las ministraciones de financiamiento público estatal y para actividades específicas;

(...)

ARTÍCULO 7. Una vez que se haya resuelto sobre la pérdida del registro de un partido político, el Consejo instruirá el desahogo del procedimiento de liquidación contable y administrativo del patrimonio, a través de un interventor.

La organización política se sujetará al procedimiento de liquidación desde el inicio de las acciones precautorias, enunciadas en el presente Reglamento; y hasta su conclusión.

Las asociaciones políticas una vez que se declare la pérdida de su registro presentarán a la Unidad el informe de gastos correspondiente al ejercicio que transcurra, en el cual comprueben la aplicación y destino de la prerrogativa para apoyos materiales para sus tareas editoriales de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política, señalada por el Código.

La Unidad verificará el correcto empleo de los recursos públicos entregados a la asociación de que se trate, e incluirá los resultados en el dictamen consolidado que se emita con respecto al ejercicio en curso.

CAPÍTULO TERCERO **Del Interventor**

ARTÍCULO 12. Son obligaciones del interventor las siguientes:

a (...)

b. Nombrar a las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones y supervisar y vigilar su correcto desempeño;

c a f (...)

CAPÍTULO CUARTO **Del procedimiento de liquidación** **Sección Primera** **Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 15. A partir de que el Consejo resuelva sobre el dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva respecto de la declaratoria de pérdida de registro, el interventor procederá a:

a. b. (...)

c. Elaborar el estado de posición financiera con el fin de determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior;

d. (...)

e. Formular un informe de lo actuado y presentarlo ante la Unidad, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes, después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados. Una vez aprobado el informe, con el balance de liquidación de la organización política de que se trate, se ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación mencionado en el inciso anterior; y,

f. (...)

ARTÍCULO 21. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del nombramiento del interventor, éste deberá entregar a la Unidad un informe inicial en el cual se incluya el estado de posición financiera, con el propósito de conocer las cuentas por pagar del partido político, así como en su caso, las cuentas por cobrar y el patrimonio del mismo. Con la finalidad de conocer su disponibilidad para cubrir las obligaciones pendientes de pago.

Sección Tercera Del Avalúo y Enajenación de Bienes

ARTÍCULO 27. La enajenación de los bienes y derechos de la organización política se hará en moneda nacional conforme al valor de avalúo determinado por el interventor.

A partir de la entrega del dictamen, el interventor, a más tardar en un plazo de veinte días, deberá realizar el avalúo de los bienes, determinando su valor de mercado. Podrán solicitarse hasta tres cotizaciones para determinar el avalúo que resulte más favorable.

ARTÍCULO 29. El director expedirá la convocatoria para el remate de los bienes en pública subasta.

La convocatoria a postores se publicará por una sola vez en la Gaceta Oficial y en el diario de mayor circulación en la capital del Estado.

Entre la fecha de la publicación y la celebración del remate en pública subasta de los bienes, deberá mediar cuando menos quince días hábiles.

CAPITULO CUARTO Del Cierre del Procedimiento de Liquidación

ARTÍCULO 39. El interventor deberá presentar, a más tardar en veinte días hábiles, a la Unidad un informe final del cierre del procedimiento de liquidación contable y administrativa de la organización política, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. Asimismo, deberá contener:

a a d (...)

El Informe rendido deberá presentarse debidamente documentado. El director tendrá amplias facultades para solicitar las aclaraciones que estime necesarias en un plazo no mayor a diez días hábiles, el cual deberá ser atendido en el mismo plazo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.”

- 13** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 párrafo segundo, 110 párrafo primero, 111, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, XLI, XLIII, 122 fracción XVIII, 123 fracción V del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 119 fracción II y Tercero Transitorio de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones del Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las Organizaciones Políticas, ante la pérdida de su registro o acreditación del Instituto Electoral Veracruzano, en los términos que se señala en el considerando 10 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la reforma y adición de diversas disposiciones del Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las Organizaciones Políticas, ante la pérdida de su registro o acreditación del Instituto Electoral Veracruzano, en los términos que se cita en el considerando 12 del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de octubre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Ángeles Blanca Castaneyra Chávez, Víctor Gerónimo Borges Caamal y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO